

0JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

a. Realícese la manifestación expresa sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso acorde con lo previsto en el numeral 7° del artículo 2.2.2.4.2.5., del Decreto 1835 de 2015, concordante con los artículos 64 y 65, numeral 1, de la Ley 1676 2013

b. Alléguese la liquidación de crédito adeudado a la fecha de presentación de la demanda el correspondiente avalúo del vehículo objeto de la garantía real, previsto en el numeral 1° del artículo 467 del Código General del Proceso concordante con el artículo 444 ibídem, canon 61 de la Ley 1676 de 2013 y numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

c. Indíquese el nombre e identificación de la(s) persona(s) que eventualmente recibiría(n) el rodante en las direcciones indicadas.

d. Arrímese el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de prenda con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Del escrito de subsanación allegue copia para el archivo del Juzgado y traslado del demandado. Además, aporte los documentos como mensaje de datos (Inc. 2° del Art. 89 del C.G.P.).

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 30 de octubre de 2023, a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 39.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedf3df0f3329cee8ca3438bf6a24db87aed2e72f860c7ce830ab213c14dfd93**

Documento generado en 27/10/2023 01:22:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**